

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 2020200012135 DE

16 de diciembre de 2020

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. - PROGRESEMOS.

### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el numeral 23, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2 y el literal f), del numeral 5, del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, los artículos 115, 116 y 293 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF), y el artículo 2.4.2.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. - PROGRESEMOS, en adelante PROGRESEMOS, identificada con NIT 890.304.436-2, con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, es una Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No 0564 del 20 de octubre de 1964, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas - DANCOOP.

Que PROGRESEMOS, ostenta el carácter de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, según autorización que le fue impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No. 771 del 29 de julio de 2003 y, por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos que le exige la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

Que PROGRESEMOS, se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP, desde el 18 de marzo de 2004, y cuenta con el seguro de depósitos que administra dicha Entidad.

Que mediante Resolución No. 2020220007915 del 20 de agosto de 2020, notificada el 25 de agosto de 2020, esta Superintendencia ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de PROGRESEMOS, a efectos de determinar si dicha Entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, por haberse configurado la causal de toma de posesión prevista en el literal h), del numeral 1º, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, la cual establece como causal de toma: “...Cuando existan graves

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. – PROGRESEMOS”.*

*inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad...”.*

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, designó, mediante Resolución No.008 del 21 de agosto de 2020, al Señor Mauricio Cepeda Pizarro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.270.923 de Bogotá como Agente Especial y, mediante Resolución No. 009 del 24 de agosto de 2020, a la señora Martha Cecilia Toro Toro, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.399.164 de Medellín, como Revisora Fiscal, de PROGRESEMOS.

Que en la citada Resolución No. 2020220007915 del 20 de agosto de 2020, esta Superintendencia ordenó al Agente Especial, en el artículo 8°, seguir el procedimiento señalado en los artículos 2.4.2.1.3, y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos III y V del Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia, que incluye la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de PROGRESEMOS, con corte a la fecha de la toma de posesión, así como, la presentación a FOGACOO del estudio de viabilidad.

Que de acuerdo con el oficio No.20202000372681 del 11 de septiembre de 2020, esta Superintendencia, atendiendo la solicitud del Agente Especial, prorrogó, hasta el 2 de octubre de 2020, el término establecido en el artículo 11 de la Resolución No.2020220007915 del 20 de agosto de 2020, para la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de PROGRESEMOS.

Que a través de la comunicación No.20204400359472 del 24 de septiembre de 2020, el Agente Especial solicitó nuevamente prórroga para la elaboración de los inventarios, así como para la presentación del estudio de viabilidad.

Que mediante Resolución No.2020200009135 del 30 de septiembre de 2020, atendiendo la solicitud del Agente Especial, este Ente de Supervisión:

- (i) Autorizó la prórroga del plazo señalado en el artículo 11 de la Resolución No.2020220007915 del 20 de agosto de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020, para que el Agente Especial elaborara los inventarios de depósitos y exigibilidades y demás pasivos, activos y aportes sociales de PROGRESEMOS, y señaló que prorrogado este término, se entiende prorrogado automáticamente el plazo para la citación de la Junta Asesora, dispuesto en el artículo 2.4.2.1.6., del Decreto 2555 de 2010;
- (ii) Autorizó la prórroga, hasta el 16 de noviembre de 2020, para que el Agente Especial presentara a FOGACOO el estudio de viabilidad de PROGRESEMOS, señalado en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010; y,
- (iii) Prorrogó, hasta el 18 de diciembre de 2020, el plazo de la toma de posesión en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante comunicación No.20204400387722 del 15 de octubre de 2020, dirigida al Superintendente de la Economía Solidaria, el Agente Especial de PROGRESEMOS, interpuso el recurso de Reposición contra la Resolución No.2020200009135 del 30 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo con la Resolución No.2020110010265 del 28 de octubre de 2020, esta Superintendencia decidió el recurso de reposición interpuesto por el Agente Especial, resolviendo confirmar en todas sus partes la citada Resolución No.2020200009135 del 30 de septiembre de 2020.

Que de conformidad con el oficio del 17 de noviembre de 2020, el Agente Especial de PROGRESEMOS, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No.2020200009135 del 30 de septiembre de 2020, presentó al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOO, el Estudio de Viabilidad de la Cooperativa.

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. – PROGRESEMOS”.*

Que la Revisora Fiscal de PROGRESEMOS, mediante comunicación del 19 de noviembre de 2020, remitió a FOGACOOB, el concepto económico – financiero, sobre el Estudio de Viabilidad presentado a dicha Entidad por el Agente Especial de la citada Cooperativa.

Que FOGACOOB, mediante oficio del 25 de noviembre de 2020, dirigido a la Superintendencia de la Economía Solidaria, radicado con el No.20204400451152, remitió la aprobación del Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de PROGRESEMOS.

Que el Agente Especial de PROGRESEMOS, expidió las siguientes Resoluciones: (i) Resolución N° 01 del 26 de noviembre de 2020, *“Por medio de la cual se profiere el inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás Pasivos”*; (ii) Resolución N° 02 del 26 de noviembre de 2020, *“Por medio de la cual se profiere el inventario correspondiente a Activos”*; y, (iii) Resolución N° 03 del 26 de noviembre de 2020, *“Por medio de la cual se profiere el inventario correspondiente a los aportes Sociales”*.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, control y vigilancia de las Cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, precepto dentro del cual se enmarca PROGRESEMOS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras facultades, la de: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y **toma de posesión para administrar o liquidar**.”* (Negrilla fuera de texto)

Que el inciso final, del artículo 3, del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia que le sean aplicables en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 2.4.2.1.11, del Decreto 2555 de 2010, señala que:

*“En todo caso de acuerdo con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual por dicha entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria...**, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, ...determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos. En los dos últimos casos, el Fondo de*

**Continuación de la Resolución:** “*Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. – PROGRESEMOS*”.

*Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, presentará a la Superintendencia que corresponda, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia respectiva y a la entidad objeto de la toma de posesión.” (Negrilla fuera de texto)*

Que el artículo 2.4.2.3.1., del Decreto 2555 de 2010, establece que:

*“... En el evento en que se decida la liquidación de la entidad, la respectiva Superintendencia expedirá la resolución ordenando tal medida, en la cual también se ordenará dar aviso a los ahorradores y depositantes mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la cooperativa por un término de siete (7) días hábiles, así como por una vez mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional.*

**PARÁGRAFO.** *Sin perjuicio del momento en que se decida la liquidación, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.1 a 2.4.2.1.6 del presente Decreto...”*

### III. CONSIDERACIONES

Que mediante oficio del 17 de noviembre de 2020, el Agente Especial de PROGRESEMOS, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No.2020200009135 del 30 de septiembre de 2020, presentó al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP, el Estudio de Viabilidad de la citada Organización, en cuyo texto señaló lo siguiente:

#### **“ESTUDIO DE LA VIABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERA LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA -**

##### **INTRODUCCION**

*Este documento tiene por objeto determinar la viabilidad económico-financiera la Cooperativa Progreseemos dada su actual situación financiera y dentro del marco del proceso de intervención para administrar los bienes, haberes y negocios de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 2020220007915 del 20 de agosto de 2020 y 2020200009135 de 30 de septiembre de 2020 expedidas por, la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

*Para el logro del objeto propuesto en el capítulo primero se presenta el análisis de la situación actual de la entidad; en el segundo se presentan las conclusiones de este documento.*

#### **1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE PROGRESEMOS**

*(...) En lo que respecta a su Estado de Situación Financiera, para el cierre de junio de 2020, una vez registrado el deterioro del 100% de las cuentas por cobrar ya mencionadas, se presenta una disminución del 23% en el activo, pasando de \$14.385 millones a \$11.057 millones y del 45% en el valor del patrimonio moviéndose de \$7.467 millones a \$4.139 millones.*

*De igual manera, al estimar el impacto en la relación de solvencia y el indicador de quebranto patrimonial, se observa que la solvencia pasa del 30.5% al 4.9%, es decir, en un porcentaje que incumple la relación de solvencia mínima exigida a las cooperativas de*

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. – PROGRESEMOS”.*

*ahorro y crédito, la cual es del nueve por ciento (9%), y el indicador de quebranto se desplaza del 1.36 al 0.76 inferior a 1, presentando una situación de alerta.*

*Por lo que, si el valor del fraude es mayor al estimado a la fecha por la Entidad, de acuerdo con lo señalado por algunos funcionarios, La Cooperativa estaría en una situación de quebranto patrimonial. En este sentido se destaca que, el ajuste contable realizado por la Cooperativa del valor estimado del fraude por un valor \$3.328 millones, no ha sido deteriorado (provisionado), por lo que este aún no afectado los estados financieros con corte al 30 de junio de 2020.*

*De lo expuesto, es importante concluir, que la contabilidad de PROGRESEMOS no refleja, ni suministra una historia clara, completa, ni fidedigna de sus operaciones y negocios y tampoco representa fielmente los hechos económicos realizados por la Entidad y por sus clientes. Esto por cuanto las cifras y los saldos han venido siendo manipulados desde tiempo atrás con el fin de reflejar una situación de normalidad que, hoy por hoy, no se puede constatar, tal como se desprende de las declaraciones rendidas por los Funcionarios y la Revisora Fiscal de la Cooperativa.*

*En las condiciones descritas, se evidencia entonces que la información contable suministrada a la Superintendencia por la Cooperativa no es confiable, ni útil y, en consecuencia, no satisface adecuadamente los objetivos y cualidades que dicha información debe poseer, según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y las normas que lo modifican y adicionan.*

*Al respecto, el numeral 2.7 de la sección 2 del Anexo Técnico 2, del precitado Decreto señala: "Fiabilidad 2.7 La información proporcionada en los estados financieros debe ser fiable. La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente. Los estados financieros no están libres de sesgo (es decir, no son neutrales) si, debido a la selección o presentación de la información, pretenden influir en la toma de una decisión o en la formación de un juicio, para conseguir un resultado o desenlace predeterminado. "*

*En Efecto, en el presente caso, la información contable presentada por PROGRESEMOS es inconsistente, no siendo, en consecuencia, pertinente, ni útil como instrumento para conocer la realidad de la situación económica de la Entidad vigilada, aspecto que atenta de forma grave contra la estabilidad de la Organización Solidaria y pone en riesgo inminente los intereses de los asociados y ahorradores.*

*En desarrollo del proceso de toma de posesión y con base en la información preliminar procesa (sic), se encuentra que el valor de la sustracción de dinero de la entidad, no registrada al corte del balance de junio de 2020, puede superar la cifra de \$9.476.6 Millones*

*Al contabilizar esta sustracción de dinero de la entidad, como pérdidas, el patrimonio de la Cooperativa se vuelve negativo en \$-5.589.2 Millones, por el impacto de la provisión que genera la sustracción de dinero sobre las utilidades, que pasan de \$85 MM en junio a una pérdida de \$12.929.2 Millones al corte de agosto 25 de 2020.*

*Lo anterior significa que los activos de la entidad son insuficientes para cubrir los pasivos y por consiguiente que la misma debe entrar en un proceso de liquidación, porque los activos netos de provisiones, \$10.492 Millones, superan en \$\$5.589 Millones a los pasivos a agosto 25 de 2020, \$16.081.*

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. – PROGRESEMOS”.

NOMBRE DE LA CUENTA	\$ MILLONES		
	dic-19	jun-20	ago-20
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>13.880</b>	<b>14.385</b>	<b>10.492</b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	922	175	429
INVERSIONES	388	161	162
INVENTARIOS	0	0	0
CARTERA DE CRÉDITOS	11.024	8.962	8.223
CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	38	3.582	224
ACTIVOS MATERIALES	1.508	1.462	1.455
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	0	0	0
OTROS ACTIVOS	0	42	0

Fuente: Superintendencia de la Economía Solidaria para los años 2013 a junio de 2020 y Progresemos a agosto 25 de 2020.

Las cifras del comportamiento del efectivo de la entidad, ponen de presente como esta partida era manipuladas (sic) ..., puesto que una vez estos dejan la entidad en el mes de junio se registra un descenso de 81% del valor del mismo, al pasar de \$922 Millones en diciembre (cifra inflada y manipulada) a sólo \$175 Millones en junio 30 (cuando se revelo la situación real de la caja) y luego aumentar al 25 de agosto a \$419 Millones, cuando la sustracción de recursos de la entidad ya se había suspendido.

Así mismo, se debe anotar que, en el balance reportado a la Superintendencia en el mes de junio de 2020, se incluyeron \$42 Millones como Otros Activos, partida que es el resultado de la contabilizar (sic) en forma errada, la indemnización laboral cancelada en el mes de enero a la señora..., que fue contabilizada como un activo diferido, cuando en realidad el valor contabilizado en junio es un gasto de la entidad, que debió ser contabilizado en su totalidad en el mes de enero.

Además, en desarrollo del proceso de toma de posesión se ha establecido que los anteriores administradores manipulaban la información de cartera de la entidad, mediante: a. el otorgamiento de créditos a asociados a fin de mes, sin que estos hubiesen presentado una solicitud de crédito. Si el asociado aceptado (sic) el crédito, este se desembolsaba en el mes siguiente y si no lo aceptaba se reversaba la operación; b: manipulando los reportes de cartera por altura de mora, con el fin de mantener el índice de morosidad dentro del promedio del sector y para evitar tener que hacer provisiones adicionales de cartera. A la fecha aún esta por establecerse el valor de las provisiones faltantes,

Lo anterior explica porque entre diciembre de 2019 y junio de 2020 la cartera neta se redujo en \$2.802, lo equivale al 25% de la cartera reportada a diciembre de 2020 y pone de presente como los saldos de la cartera reportada eran manipulados por la entidad. Estas operaciones están siendo identificadas mes a mes con el fin de poder ampliar la denuncia penal con el delito de falsedad en los estados financieros reportados a los asociados y a los entes de control.

El aumento registrado en el total de los pasivos de la entidad en el año 2020 se explica principalmente, por el incremento de los depósitos, los cuales y de acuerdo con la información procesada a la fecha, pasaron de \$2.798 Millones en diciembre de 2019 a \$3.181 Millones, luego de la contabilización de los ajustes realizados en los meses de mayo y junio por \$3.328 y llegar a agosto 25 a \$12.274 Millones en agosto 25.

En los depósitos de ahorro, las cifras preliminares indican que el saldo a agosto 25 ajustado es de \$1.514 Millones, superior en \$59,2 Millones al valor registrado en la contabilidad en la misma fecha.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. – PROGRESEMOS”.

Los Certificados de Ahorro a Término que están en la cooperativa como documentos vigentes ascienden a \$10.760.1 Millones, superior al valor registrado en la Contabilidad a la fecha de la toma de posesión, \$1.342,6 Millones. Por lo anterior, se presenta una diferencia por valor cercano a los \$9.417,4, cifra que está en proceso de validación por parte del Auditor Forense y de la Revisoría Fiscal.

BALANCE GENERAL			
NOMBRE DE LA CUENTA	\$ MILLONES		
	dic-19	jun-20	ago-20
TOTAL PASIVOS	6.135	6.918	16.081
DEPOSITOS	2.798	3.181	12.274
TITULOS DE INVERSION EN CIRCULACION	0	0	0
OBLIGACIONES FINANCIERAS Y OTROS PASIVOS FINANCIEROS	2.924	3.262	3.398
CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	337	268	241
IMPUESTO DIFERIDO PASIVO	0	0	0
FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	23	146	124
OTROS PASIVOS	52	3	44
PROVISIONES	0	58	0

De otra parte, se observa que las obligaciones financieras de la Cooperativa, aumentaron entre diciembre y agosto de 2020 en \$474 Millones, incremento que se hizo para cubrir la reducción contable de los depósitos de los asociados. Entre diciembre de 2015 y agosto de 2020, las obligaciones financieras con los establecimientos financieros se aumentaron en \$3.343 Millones, al pasar de \$56 Millones en diciembre de 2015 a \$ 3.398 en agosto de 2020. Es claro que el aumento del endeudamiento facilito el accionar de..., porque con estos nuevos recursos se podía financiar la cartera de créditos de la entidad y facilitar el accionar de los mismos.

Como resultado de lo anterior, el patrimonio de la Cooperativa se redujo de \$7.745 Millones en diciembre de 2019 a -\$5.589 Millones en agosto 25 de 2020. Es decir que se redujo en \$13.335 Millones.

De esta variación, sólo \$313 Millones corresponden a la reducción de los aportes sociales de los asociados de la Cooperativa y \$12.029 Millones como resultado de las pérdidas originadas por el desfaldo de la entidad, como se observa a continuación.

BALANCE GENERAL			
NOMBRE DE LA CUENTA	\$ MILLONES		
	dic-19	jun-20	ago-20
TOTAL PATRIMONIO	7.745	7.467	-5.589
CAPITAL SOCIAL	5.745	5.474	5.432
APORTES SOCIALES TEMPORALMENTE RESTRINGIDOS	2.847	2.401	2.401
RESERVAS	787	810	810
FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	12	12	12
SUPERÁVIT	0	0	0
EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	115	85	-12.929
RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ	1.086	1.086	1.086

Fuente: Superintendencia de la Economía Solidaria para los años 2013 a junio de 2020 y Progresemos a agosto 25 de 2020.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. – PROGRESEMOS”.

## **2. CONCLUSIONES**

*De conformidad con el análisis realizado a lo largo de este documento, se concluye que la entidad no es viable económica ni financieramente y que la única vía de recuperación de las pérdidas es el resultado que arrojen las acciones penales y civiles que se interpongan contra los responsables del desfalco y contra los directores y administradores de la cooperativa por no haber ejercido sus funciones conforme a la Ley y los Estatutos de la entidad.*

***En consecuencia, se recomienda se ordene la expedición de la Resolución que ordene el inicio del proceso para liquidar la entidad, por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria, durante un tiempo prudencial, que permita adelantar los trámites conducentes para desarrollar la liquidación...***  
(Negrilla fuera de texto)

Que, mediante comunicación del 19 de noviembre de 2020, la Revisora Fiscal de PROGRESEMOS, emitió a FOGACOOOP, el concepto económico – financiero, sobre el Estudio de Viabilidad presentado a dicha Entidad por el Agente Especial de la citada Cooperativa, en los siguientes términos:

“...5. Estados financieros con corte al 25 de agosto de 2020...

- *La Cooperativa Progreseemos registra en sus estados financieros con corte al 25 de agosto de 2020 (fecha de la toma de posesión) la siguiente estructura financiera: Total Activos de \$10.492 millones, Pasivos \$16.081 millones y un patrimonio negativo de \$-5.589 millones, el 83% del total de Activos corresponde a cartera de créditos \$8.754 millones y el 76% del total de los Pasivos corresponden a depósitos de asociados por valor de \$12.274 millones y el 21% a obligaciones financieras.*
- *La Cooperativa registra patrimonio negativo por valor de \$-5.589 millones de los cuales \$5.432 millones corresponden a capital social, que fueron afectados por el nivel de pérdidas (fraude) año 2020 que ascendieron a \$12.929 millones.*
- *El análisis de la relación del patrimonio con los aportes sociales demuestra, la existencia de un patrimonio negativo, al disminuir el capital en más del 50% quedando incurso en la causal prevista en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*
- ***En base a las razones expuestas, la revisoría fiscal concluye que la Cooperativa PROGRESEMOS NO posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, no fueron subsanadas las causales que dieron origen a la toma de posesión, esto refleja técnicamente que la Cooperativa Progreseemos NO es viable, su situación financiera es insostenible, producto de las altas pérdidas por el fraude ilícito cometido donde están involucrados funcionarios y contratistas de la Cooperativa.***
- *El estudio de viabilidad presentado por el agente Especial el 17 de noviembre de 2020, también concluye que la entidad NO es viable económica NI financieramente y que en consecuencia se recomienda se ordene la expedición de la resolución que ordene el inicio del proceso para liquidar la entidad, por parte de la Supersolidaria”.*  
(Negrilla fuera de texto).

Que el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, mediante oficio con radicado No. 20204400451152 del 25 de noviembre de 2020, dirigido a la Superintendencia de la Economía Solidaria, aprobó el Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial, señalando lo siguiente:

*“La Subdirección Técnica de Cooperativas de Fogacoop conceptuó el 24 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta el documento presentado por el Agente Especial de la cooperativa como Estudio de Viabilidad, y el concepto emitido por la Revisoría Fiscal de*

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. – PROGRESEMOS”.

*Progreseemos sobre el mismo, radicado 12020810416 del 20 de noviembre de 2020. En este contexto, la información financiera que sustenta el referido concepto de la Subdirección Técnica indica, cotejada con el último estado financiero presentado para aprobación de la asamblea y la información previa a la toma de posesión, que corresponde al corte del 30 de junio de 2020, que se presentan desvíos materiales significativos que no permiten técnicamente aplicar una metodología financiera consistente para inferir trayectorias asociadas con posibilidades reales de retorno a condiciones de normalidad de la cooperativa.*

*En desarrollo del proceso de toma de posesión el Agente Especial en su Estudio enfatiza en señalar que la cooperativa no traía registrada en la información, al corte del balance de junio, un faltante de depósitos que, por su magnitud, al incorporarse en la revelación financiera, agota el patrimonio y queda deficitario, pasando de utilidades en junio de 2020 a pérdidas según la información que se reporta a la fecha de la toma de posesión.*

*En este acercamiento a la situación real de la cooperativa que presenta el Agente Especial, corroborado por el Revisor Fiscal de la misma, y validado por el análisis de la Subdirección Técnica de Cooperativas del Fondo, son contundentes las conclusiones expresadas en el sentido de que no puede sustentarse viabilidad económica para esta entidad, por su tamaño y naturaleza, que nutre su patrimonio de reservas constituidas de utilidades de ejercicios y de aportaciones acumuladas de sus asociados. Al respecto, los resultados de los criterios de evaluación MAT, CAME e IRL se ubican por fuera de los niveles de admisibilidad definidos en la Resolución 025 de 2015 de Fogacoop, modificada por la Resolución 12 de 2020.*

*En este contexto, dada la magnitud del desvío en el pasivo cuyo efecto, señalado por el Agente Especial, conlleva un detrimento patrimonial, la mejor opción es que el proceso de liquidación se adelante en el menor tiempo posible y que el agente liquidador ejecute las acciones legales para perseguir los activos fugados y los responsables que llevaron a este estado de insolvencia a la cooperativa.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta la descripción de los hechos y la conclusión del Agente Especial en el documento referido, el concepto de la Revisoría Fiscal de la cooperativa, y la validación de la Subdirección Técnica de Cooperativas del Fondo sobre el no cumplimiento de los criterios de viabilidad financiera establecidos por éste, **el Fondo aprueba la conclusión del Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.2.1.8 citado, damos traslado del mismo a esa Superintendencia para los fines de su competencia establecida en el artículo 2.4.2.1.11 ibidem.*** (Negrilla fuera de texto)

Que mediante memorando radicado con el No 20202130019713 del 13 de diciembre de 2020, dirigido a este Despacho, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, señaló que los hechos informados, dan cuenta que hasta el momento no se ha identificado, en su totalidad, el valor del fraude, que podría afectar el pasivo y el patrimonio, entre otros, de la Cooperativa por las diferencias que se puedan detectar en los depósitos, como tampoco el monto de operaciones irregulares en la cartera de créditos, situaciones entre otras, que permiten inferir que no es posible subsanar la causal de toma posesión establecida en el literal h), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a lo cual se suma el análisis efectuado por la Revisora Fiscal, frente al patrimonio negativo, manifestando que al disminuir el patrimonio neto por debajo del 50% del capital social, la Entidad queda incurso en la causal prevista en el literal g), del numeral 1 del artículo 114 antes citado.

Que la Delegatura, destacó en el citado memorando que, de esta manera y, una vez evaluados los argumentos expuestos por el Agente Especial en el Estudio de Viabilidad, en el que concluye que la Entidad no es viable económica, ni financieramente y recomienda que se ordene el inicio del proceso de liquidación de la Entidad; así como el concepto emitido por la Revisora Fiscal, y la aprobación por parte de FOGACOO de la conclusión del estudio de viabilidad, destacando el no cumplimiento de los criterios de viabilidad financiera y con base en la última información reportada por La Entidad, con corte a junio de 2020, y la suministrada en el Estudio de Viabilidad, el cual da cuenta de las pérdidas cercanas a los \$13.000 millones, un patrimonio negativo por encima de los \$5.500.00 millones y que la Cooperativa no cuenta con una póliza de seguro que le permita recuperar el valor del fraude, la

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. – PROGRESEMOS”.*

Delegatura recomienda ordenar toma de posesión para la liquidación forzosa administrativa de Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. - PROGRESEMOS.

Lo anterior, en razón a que no fue posible subsanar la causal de toma posesión establecida en el literal h), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que persisten graves inconsistencias en la información reportada a la Superintendencia, que impiden conocer la situación real de la Cooperativa y que, con la información disponible, la Cooperativa no tiene viabilidad financiera. Igualmente, destaca que la Organización Solidaria ha quedado incurso en la causal prevista en el literal g), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y su relación de solvencia se ubica por debajo del mínimo legal, es decir, el 9%.

Que teniendo en consideración la recomendación de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, así como la aprobación de FOGACCOOP, sobre la NO Viabilidad de PROGRESEMOS y su consecuente liquidación, recomendada por el Agente Especial en su Estudio de Viabilidad, al igual que el informe emitido por la Revisora Fiscal, los cuales concluyen que ésta Organización Solidaria, a la fecha, no cuenta con las condiciones para poder desarrollar adecuadamente su objeto social y que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa, que le permita mejorar las condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, ésta Superintendencia considera necesario, ordenar su liquidación forzosa administrativa.

Que conforme al párrafo, del artículo 2.4.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión de las cooperativas sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no requerirá del concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. - PROGRESEMOS, identificada con NIT.890.304.436-2, con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTICULO 2º.-** Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP, para que, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 2.4.2.3.1., del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 4º, del artículo 8º, del Decreto 2206 de 1998, designe al Liquidador y al Contralor, en un término no mayor a los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida.

**ARTÍCULO 3º -** Mantener las medidas preventivas establecidas en el artículo 7º de la Resolución No. 2020220007915 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.1 y 2.4.2.3.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 116 del Decreto 663 de 1993; a excepción de lo dispuesto en el literal k) del artículo 7º de la citada Resolución.

De conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. – PROGRESEMOS”.*

otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Decreto 63 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.

c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la Ley y de acuerdo con las disponibilidades de ésta.

d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos administrados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS.

e) La orden de registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la Cooperativa intervenida Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS.

**ARTÍCULO 4°.-** Ordenar a PROGRESEMOS, la suspensión de la compensación de las obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 y numeral 2° del artículo 301 del Decreto 663 de 1993.

**ARTICULO 5°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Decreto 663 de 1993, la decisión de liquidación de PROGRESEMOS implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la Entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes.
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

**ARTICULO 6°.-** Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, (En Liquidación), no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 7°.-** Ordenar al Liquidador que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP que, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de PROGRESEMOS y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la Cooperativa por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2.4.2.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como, su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 8°.-** La presente Resolución se notificará al Agente Especial conforme a los términos del numeral 4, del artículo 291, del Decreto 663 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los incisos dos y tres del artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010, advirtiendo que, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020200012135 DE \*F\_RAD\_S\*

Página 12 de 12

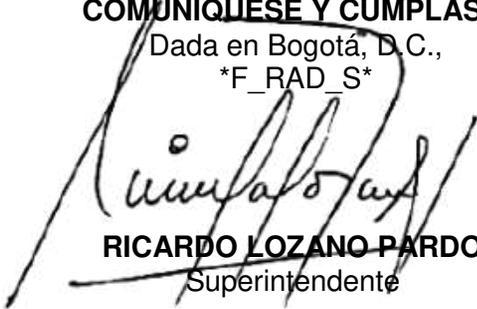
**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. – PROGRESEMOS”.

preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión para liquidar procederá inmediatamente.

**ARTICULO 9°.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,  
\*F\_RAD\_S\*

  
**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón  
Revisó: Carolina Torres Caro  
Juan Carlos Orjuela Cortes  
Marelvi Hortensia Bernal Nempeque  
Gustavo Serrano Amaya  
María Ximena Sánchez Ortiz  
Johanna Paola Restrepo Sierra